

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

El Santuario, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Unión Marital y Sociedad Patrimonial de hecho
Demandante	Alejandra Ospina Arango
Demandado	Ramiro de Jesús Villegas Gallego
Radicado	056973184001 - 2022 – 00145 – 00
Providencia	Auto # 787- admite demanda -

Una vez subsanados los requisitos que adolecía la presente demanda el Despacho esta agencia judicial procederá con su admisión, conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 50 de 1990.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de UNION MARITAL y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que, a través de apoderada judicial, instaura la señora ALEJANDRA OSPINA ARANGO, en contra de RAMIRO DE JESUS VILLEGAS GALLEGO.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 del C. G. P. y siguientes del Ibídem.

TERCERO. DISPONER la Notificación de esta providencia al demandado conforme al procedimiento establecido en la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la

notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente. Además se requiere al demandado para que al momento de la contestación a la demanda, aporte su registro civil de nacimiento so pena de incurrir en sanciones pecuniarias y procesales: en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales Legales vigentes y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio causen a la Demandante.

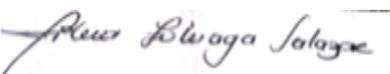
CUARTO. ORDENAR la notificación virtual del presente auto a la señora Defensora de Familia del ICBF y a la Representante del Ministerio Público.

Se reconoce personería para actuar a la doctora OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía N 21.658.283 y Tarjeta Profesional N° 100.258 del C. S de la J. para que represente los intereses de la demandante de conformidad con el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 85 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 15 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.


MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42e05801c5f3703330c303d197c87befa8a5a215c5f3b94812c5eabfab770ea**

Documento generado en 14/06/2022 09:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>